



Resolución Jefatural

N° 115 -2019-OA/OTASS

Lima,

31 DIC. 2019

VISTO:

El Informe Legal N° 354-2019-OAJ/OTASS de fecha 31.12.2019, el Informe N° 089-2019/OTASS-DO-jesús.guzmán de fecha 17.12.2019, el Memorándum N° 3485-2019-OTASS/DO de fecha 18.12.2019, el Memorándum N° 3577-2019-DO/OTASS de fecha 23.12.2019, el Informe N° 1555-2019-UA/OTASS de fecha 27.12.2019, el Memorándum N° 1315-2019-OA/OTASS de fecha 30.12.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280 y sus modificatorias, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional; la cual desarrolla en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, con fecha 08.11.2019 se emitió la Orden de Servicio N° 0001208 para la contratación del “Servicio de un gestor de corte para la Zona Sur 3, en la zona de desplazamiento Barranca 2 – EPS Barranca S.A.”, por el monto de S/ 3 000,00 (tres mil con 00/100 soles), por un plazo de 45 días calendario y con la presentación de dos (02) entregables conforme a los Términos de Referencia;

Que, con fecha 13.12.2019 el señor VALDERRAMA VALDEZ PAUL EDUARDO, presentó su primer entregable, a través del Informe N° 01-2019/VVPE/BARRANCA;

Que, con Carta N° 0001-2019-OTASS-RRME/BARRANCA de fecha 13.12.2019, el señor Miguel Eduardo Rojas Rodríguez, Supervisor de Campo – OTASS, emite su Informe de Conformidad respecto del servicio brindado por el señor VALDERRAMA VALDEZ PAUL EDUARDO, la misma que fue remitida a la Dirección de Operaciones de OTASS mediante la Carta N° 40-2019-DCMF-EPS.BARRANCA S.A. de fecha 13.12.2019;





Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 089-2019/OTASS-DO-jesús.guzmán de fecha 17.12.2019, del Especialista en Catastro Comercial de la Dirección de Operaciones concluye que el primer entregable del proveedor VALDERRAMA VALDEZ PAUL EDUARDO, tiene un retraso de 04 días y se encuentra sustentado en el documento físico (20 folios) según el Informe N° 020-2019-G.COMERCIAL-EPS BARRANCA, de la Orden de Servicio N° 1208-2019;

Que, mediante memorándum N° 3485-2019-OTASS/DO de fecha 18.12.2019, la Dirección de Operaciones remite a la Oficina de Administración el “Acta de Conformidad” al Primer Entregable de la Orden de Servicio N° 1208-2019 del “Servicio de un gestor de corte para la Zona Sur 3, en la zona de desplazamiento Barranca 2 – EPS Barranca S.A.” del proveedor VALDERRAMA VALDEZ PAUL EDUARDO, por un monto por pagar ascendente a S/ 738,00 (setecientos treinta y ocho con 00/100 soles);

Que, con Memorándum N° 3577-2019-DO/OTASS de fecha 23.12.2019, la Dirección de Operaciones adjunta el Informe N° 099-2019-DO/OTASS-jesús.guzmán de la misma fecha, el cual concluye que el proveedor realizó las actividades encomendadas en el periodo establecido en sus términos de referencia, presentando su primer entregable el 06.12.2019. Asimismo, indica que la orden se encuentra anulada y para poder cancelar el importe adeudado al locador, se debe realizar un nuevo pedido SIGA por el importe de S/ 738,00 detallado en el Acta de Conformidad;

Que, mediante Informe N° 1555-2019-UA/OTASS de fecha 27.12.2019, la Unidad de Abastecimiento solicitó la Aprobación de la Certificación Presupuestal SIAF N° 2030 por el monto de S/ 738,00 (setecientos treinta y ocho con 00/100 soles). Al respecto mediante Memorando N° 1677-2019-OPP/OTASS de fecha 27.12.2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la certificación presupuestal para el pago por el “Servicio de un gestor de corte para la Zona Sur 3, en la zona de desplazamiento Barranca 2 – EPS Barranca S.A.”;

Que, con Memorándum N° 1315-2019-OA/OTASS de fecha 30.12.2019, la Oficina de Administración alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 1575-2019-UA-OA/OTASS de la misma fecha, por el cual la Unidad de Abastecimiento concluye que de la documentación revisada se verifica la existencia de obligación pendiente de pago por concepto de “Servicio de un gestor de corte para la Zona Sur 3, en la zona de desplazamiento Barranca 2 – EPS Barranca S.A.”, que debe ser reconocido a favor de VALDERRAMA VALDEZ PAUL EDUARDO, por el monto de S/ 738,00 (setecientos treinta y ocho con 00/100 soles);





Resolución Jefatural

Que, de acuerdo con el Memorándum N° 3485-2019-DO/OTASS de fecha 18.12.2019 se dio la conformidad al Primer Entregable de la Orden de Servicios N° 1208-2019 del “Servicio de un gestor de corte para la Zona Sur 3, en la zona de desplazamiento Barranca 2 – EPS Barranca S.A.” del proveedor VALDERRAMA VALDEZ PAUL EDUARDO, adjuntando el Acta de Conformidad correspondiente. No obstante, el Informe N° 099-2019-DO/OTASS-jesús.guzmán de fecha 23.12.2019 señala que se procedió a la anulación de la orden de servicio N° 1208 del señor VALDERRAMA VALDEZ PAUL EDUARDO, de acuerdo con el correo enviado en fecha 06.12.2019. En dicha información no establece la liquidación por su primer entregable, creando confusión al no establecer el monto a pagar, motivo por el cual se procedió a anular erróneamente;

Que, el citado Informe N° 099-2019-DO/OTASS-jesús.guzmán de fecha 23.12.2019, también refiere que se solicitó se deje sin efecto la baja del personal por error, por cuanto no se consideró que a su primer entregable le corresponde su pago. Adicionalmente, indica que el proveedor realizó las actividades encomendadas en el periodo establecido en sus términos de referencia;

Que, el artículo 1954 del Código Civil establece que *“aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 077-2016/DTN, señala que: *“sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil”*;

Que, la Resolución N° 176-2004.TC-SU del Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que *“(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptados- y utilizados por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme el artículo 1954 del Código Civil, el otorgamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”*.



Resolución Jefatural

Que, mediante la Opinión N° 112-2018/DTN se dispuso lo siguiente: "*para que se verifique un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es necesario determinar que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor*";

Que, de acuerdo con el Informe 1575-2019-UA-OA/OTASS la Unidad de Abastecimiento señala que existiendo una obligación exigible pendiente de pago, corresponde proceder con las acciones administrativas para el reconocimiento de pago a la mencionada proveedora mediante el procedimiento establecido para tal fin, previa verificación de los lineamientos establecidos por el OSCE en aplicación del artículo 1954 del Código Civil, referido a la acción de enriquecimiento sin causa a expensas de otro, por lo que concluye que debe ser reconocido a favor del señor VALDERRAMA VALDEZ PAUL EDUARDO, la obligación pendiente de pago por concepto del "Servicio de un gestor de corte para la Zona Sur 3, en la zona de desplazamiento Barranca 2 – EPS Barranca S.A.", por el monto de S/ 738,00 (setecientos treinta y ocho con 00/100 soles);

Que, con Informe Legal N° 354-2019-OAJ/OTASS de fecha 31.12.2019, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que se verifica la existencia de una obligación pendiente de pago por concepto de "Servicio de un gestor de corte para la Zona Sur 3, en la zona de desplazamiento Barranca 2 – EPS Barranca S.A." realizado por el señor VALDERRAMA VALDEZ PAUL EDUARDO, el cual cuenta con: i) los informes de conformidad del área usuaria, ii) el informe técnico favorable del órgano encargado de las contrataciones, iii) la certificación presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. En ese sentido, esta Oficina de Asesoramiento no evidencia alguna objeción legal para proceder con el reconocimiento del pago respectivo al citado señor, cuyo derecho de crédito asciende a la suma de S/ 738,00 (setecientos treinta y ocho con 00/100 soles);

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado





Resolución Jefatural

mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Resolución Directoral N° 003-2019-OTASS/DE, que delega facultades a diversos funcionarios del OTASS durante el ejercicio presupuestal 2019, y de lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER la prestación ejecutada por el proveedor VALDERRAMA VALDEZ PAUL EDUARDO, identificado con RUC N° 10727666392 por el "Servicio de un gestor de corte para la Zona Sur 3, en la zona de desplazamiento Barranca 2 – EPS Barranca S.A.", por el importe de S/ 738,00 (setecientos treinta y ocho con 00/100 soles) incluido impuestos, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, sin perjuicio de la penalidad por concepto de mora, conforme al cálculo que realice la Unidad de Abastecimiento.

Artículo 2.- DISPONER que el egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución se realice con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Meta 059, Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y clasificador de gastos de servicios diversos, Específica de Gasto 2.3. 2 7.11 99 conforme al detalle de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2030 de fecha 27.12.2019.

Artículo 3.- DISPONER que el Jefe de la Unidad Finanzas realice las acciones necesarias para el cumplimiento de lo señalado en la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos evalúe la pertinencia de remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de determinar la existencia y/o deslinde de responsabilidades que pudiere corresponder.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



GRACIELA DEL CARIPIO DEL CARIPIO
Jefe(a) de la Oficina de Administración
Organismo Técnico de la Administración
de los Servicios de Saneamiento

